



Resolución No. 50/2014.

Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiseis de agosto del año dos mil catorce.

Admitase la solicitud No. 50, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, presentada por el ciudadano **Jimmy Oswaldo Alvarado Campos**, mediante la cual solicita: "**Censo realizado en el 2012, por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sobre presencia de pandillas en todo El salvador, difundido por autoridades a los medios de comunicación en el 2013.**" Señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos compete está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- III. Que el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, inicialmente se procedió a redireccionar dicha solicitud a nuestra dependencia Policía Nacional Civil, por tanto que es dicha entidad que maneja lo referente a datos estadísticos, dicha solicitud fue redireccionada por medio de correo electrónico y dirigida al Comisionado Ortiz Mancía, quien es el Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la Información, el día siete de agosto, posteriormente fuimos puestos en conocimiento por medio de Oficio PNC-UAIP-N° 010-2014, de fecha once de los corrientes que en dicha Unidad se tramitan solicitudes en las cuales los peticionarios requieran información exclusivamente de dicha Corporación, y que en el presente caso se veían imposibilitados para tramitar lo requerido, ya que a su consideración era competencia de este Ministerio, en tal orden de ideas, se recibe nuevamente dicha solicitud y se inicia el conteo del plazo de diez días



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

iniciando el día 11 de agosto, por lo que como Oficina de Información y Respuesta, emprendimos la tarea de buscar entonces de conformidad al Art.69 de la LAIP, una respuesta idónea a fin de facilitar el acceso a la información, llegando posteriormente a la conclusión que se remitiría dicha solicitud a la Asesora del Señor Ministro, lo cual se efectuó sin mayor dilación por medio de Memorándum B2D-541-816-86, de fecha trece de agosto, acto seguido se procedió a explicarle vía correo al solicitante, todas las gestiones realizadas a la fecha a efectos de que estuviese al tanto de los avances de su solicitud, entre algunos reparos que se le hacían ver al peticionario era que de conformidad a los obstáculos no previstos en un inicio a fin de llegar a acceder a dicha información y de conformidad a lo estipulado en el Art. 71 de la LAIP, el cual expresa **“En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días”**, en tal sentido se le comunicó oportunamente al peticionario que debido a la complejidad de la información, considerábamos prudente habilitar el plazo cinco días más, llegando a su término el día 29 de los corrientes, es decir se le respondería en un plazo extendido, ello debido a las circunstancias antes citadas. Finalmente, cabe hacer mención los plazos arriba citados han sido tomados en respeto de los plazos que la ley estipula en su Art. 71 LAIP.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Artículos 62, 64, 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** proporciónese la información requerida por el ciudadano **Jimmy Oswaldo Alvarado Campos**; en consecuencia **ENTREGUESE** mediante correo electrónico, la información que contiene la presente resolución. Asimismo, que corra agregado el informe generado por Licda. Xochilt Marchelli, de fecha veinticinco de agosto de los corrientes. Así como Informe que se anexo al primer documento en mención. **NOTIFIQUESE.**


FRANCISCA ELIZABETH SALINAS
OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM



FS/kd